



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)  
Ref.: (MC/mcg)

**Secretaria General**

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENICÀSSIM**

**Art. 1º.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones a que deberá ajustarse el servicio de estacionamiento de vehículos en diversas vías del Municipio de Benicasim, bajo limitación y control horarios, así como los requisitos para el uso de las plazas.

**Art. 2º.- Fundamentos Jurídicos.** Este servicio encuentra su fundamentación jurídica en los art. 137 y 140 de la Constitución; artículos 4 y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, con las modificaciones introducidas ; y la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, aprobada por Ayuntamiento Pleno el 29 de octubre de 1998.

**Art. 3º.- Vías públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario.** *Las vías públicas en las que se aplica este servicio son las siguientes:*

- *Zona azul : Calle Santo Tomás, Avda. Castellón, Paseo Pérez Bayer, C/ Médico Segarra y bajada Casa Cultura, y zona Eurosol.*

El Ayuntamiento, *mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local* podrá modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento controlado, reservándose asimismo la posibilidad de impedir el aparcamiento en el ámbito expresado y, por consiguiente, la prestación del servicio, durante determinados períodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, con motivo de fiestas y manifestaciones religiosas, culturales o deportivas o de cualquier otro tipo, oficiales o no, limpieza de vías, obras u otras actividades, que sean promovidas o autorizadas por aquél.

**Art. 4º.- Reserva de plazas –.** Se reservarán para minusválidos las plazas que decida el Ayuntamiento, en la ubicación que considere oportuna. Como mínimo se destinará para minusválidos una de cada 50 plazas reguladas. Asimismo, se destinaran a carga y descarga las plazas que, en función de las necesidades, indique el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)  
Ref.: (MC/mcg)

**Secretaria General**

**Art. 5 º.- Señalización horizontal y vertical.** Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas tanto vertical como horizontalmente.

**Art. 6º.- Uso de las plazas de aparcamiento.** La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de los aparatos expendedores instalados al efecto, que deberá ser colocado en lugar visible del interior delantero del vehículo de forma que permita su visibilidad desde el exterior.

**Art. 7º.- Tarifas.** Las tarifas que deberán satisfacerse como contraprestación a la utilización del servicio serán los establecidos en cada momento en la Ordenanza Fiscal que las regule.

**Art. 8º.- Período de aplicación.-** Desde la Semana Santa al 30 de septiembre. **No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá ampliar o restringir este periodo.**

**Art. 9 - Horario:**

1.- Todos los días de la semana

1.a)

- Mañanas : de 10:00 a 14:00 horas
- Tardes : de 16:00 a 20:00 horas

1.b) El Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá, por motivos de interés público, modificar, ampliar o reducir los horarios en determinadas zonas del Municipio.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrán peatonalizarse la C/ Sto. Tomás y Avenida Castellón, los fines de semana.

**Art. 10º.- Infracciones y sanciones.** Se considerarán infracciones al presente Reglamento:

- 1.- a) La carencia de billete de estacionamiento cuando éste se hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.
- b) El falseamiento o utilización indebida del billete de estacionamiento.
- c) El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)  
Ref.: (MC/mcg)

**Secretaria General**

2.- La sanción a imponer por las infracciones enumeradas en los apartados a) y b) del párrafo anterior, será de 50 Euros. La infracción señalada en el apartado c) será sancionada con 30 Euros.

Asimismo, podrá cancelarse la denuncia efectuada por exceso de tiempo, siempre que éste no sea superior a 1 hora, mediante el pago de la correspondiente tarifa de anulación; el comprobante de éste, así como la denuncia deberán ser depositados en los buzones establecidos a tal efecto. El importe de dicha tarifa de anulación queda establecido en 3,00 Euros.-

3.- La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados según la tarifa correspondiente.

**Art. 11º.- Retirada y depósito.-** Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulador y con horario limitado, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado o autorizado, podrá ser:

- Retirado y trasladado al depósito municipal.
- Inmovilizado en el lugar con instrumentos adecuados.

En este caso se notificará al titular del vehículo o persona autorizada que pida la devolución del vehículo o que se le retire el instrumento inmovilizador. Los gastos ocasionados por la retirada y traslado al depósito municipal o por la retirada del instrumento inmovilizador, deberán ser abonados o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo o retirada del aparato inmovilizador, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste o de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada.

**Art. 12º.- Reclamaciones y Recursos.** Contra las instrucciones dadas por el personal a cargo de la concesionaria del servicio y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía, la cual resolverá, previo informe emitido por los Servicios técnicos o jurídicos municipales.

Será de competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse con ocasión de la prestación del servicio, de conformidad con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes de aplicación.



-767-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)  
Ref.: (MC/mcg)

**Secretaria General**

**Disposición final.-** El presente Reglamento vinculará a los administrados, a la empresa concesionaria del Servicio y al Ayuntamiento, sin que se pueda dispensar individualmente de su observancia y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benicasim, 29 de junio de 2006

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Llorca Selles.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de Junio del 2006.

Benicasim, a 29 de Junio del 2006.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo: M. Calle Rivero.

**DILIGENCIA:** Igualmente se hace constar que fue publicado en el B.O.P. nº 107 de fecha 7 de Septiembre del 2006.

Benicasim, a 7 de Septiembre del 2006.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.